



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
19 450 40 89 001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO COMPLEMENTARIO N°476

Mercaderes, cauca, agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2018-00106-00
DEMANDANTE: ROSSY GOMEZ BENAVIDES
CAUSANTE: AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ

El Dr. **GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ** en calidad de apoderado judicial de la señora **ROSSY GOMEZ BENAVIDES**, presenta al despacho aclaración de los linderos del TRABAJO DE PARTICION, realizado en la SUCESION INTESTADA, del causante AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ, al cual adjunta el certificado de tradición con la respectiva nota devolutiva que dice que **“EN CUANTO A LOS LINDEROS LOS ESTAN ACTUALIZANDO O ACLARANDO? POR CUANTO NO COINCIDEN CON LOS CITADOS EN LOS TITULOS ANTECEDENTES POR CONSIGUIENTE SE SUGIERE DE MANERA RESPETUOSA REVISAR TODO EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA Y REALIZAR LAS CORRECCIONES PERTINENTES ART. 8, 16 DE LA LEY 1579 DE DE 2012”**.

Solicita entonces se **DECRETE Y AUTORICE SUBSANAR** en el trabajo de partición los linderos tomados de la escritura pública No. 82 de fecha 20 de febrero del 2007, corrida en la notaria única de Mercaderes Cauca, registrada bajo matrícula inmobiliaria No. 128-0015403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Bordo Patia Cauca los cuales son: **“POR EL ORIENTE O FRENTE, EN DIEZ (10)METROS CON LA CARRETERA POPAYAN PASTO; POR EL OCIDENTE O FONDO, EN (10) DIEZ METROS CON PARTE DEL MISMO PREDIO DE LA VENDEDORA; POR EL SUR, EN (20) VEINTE METROS, CON PARTE DEL MISMO PREDIO DE LA VENDEDORA Y POR EL NORTE, EN VEINTE(20)METROS CON PARTE DEL MISMO PREDIO DE LA VENDEDORA”**. **LOTE ESTE CON UNA EXTENSIÓN DE 200 M2** y que dio origen a la negativa de registrar la misma y de acuerdo en lo preceptuado con la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, de fecha 18 de junio de 2021, por la existencia de la falencia antes mencionada.

En ese orden de ideas, y ante la petición en cuestión se tiene que efectivamente una vez revisado el trabajo de partición presentado inicialmente y que a pesar de haber sido aprobado por este despacho judicial mediante sentencia de mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), fue rechazada su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, por encontrarse si los **LINDEROS LOS ESTAN ACTUALIZANDO O ACLARANDO POR CUANTO NO COINCIDEN CON LOS CITADOS EN LOS TITULOS ANTECEDENTES**.

Ante la anterior situación, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha presentado ACLARACION DE LOS LINDEROS DEL TRABAJO DE PARTICION, corrigiendo el error en lo referente a los linderos del bien inmueble registrado en el folio de la matricula inmobiliaria N° 128-0015403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Bordo Patia Cauca del bien inmueble ahí relacionado.

Ahora bien, al revisar la sentencia proferida dentro de este proceso de la referencia, se observa que se incurrió en "*lapsus calami*" al no mencionar, correctamente el juzgado que profirió dicha sentencia, por error se escribió el encabezamiento el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA, pero en realidad quien dictó la sentencia de fecha 20 de mayo de 2021 fue el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CUACA que es el que debió encabezar dicha providencia.

Por consiguiente se procederá a dar aplicación al artículo 286 del Código General del proceso el cual, establece la viabilidad de corrección de errores aritméticos y **otros**, entre ellos la omisión o cambio de palabras o la alteración de éstas, siempre que estén incluidas en la parte resolutive o influyan en ella, estableciendo que dicha corrección, en los términos antes expuestos, se podrá hacer de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo, por el juez que la profirió.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la **SENTENCIA** de fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: TENER POR CORREGIDO EL TRABAJO DE PARTICION, presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. GUILLERMO ZARAMA SANTACRUZ**, dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **AROLDO CAICEDO ENRIQUEZ**, siendo demandante la señora **ROSSY GOMEZ BENAVIDES**, por haberse subsanado el error en el encabezamiento de la sentencia fechada 20 de mayo de 2021, proferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA** y en los linderos tomados de la escritura pública No. 82 de fecha 20 de febrero del 2007, corrida en la notaria única de Mercaderes Cauca, registrada bajo matricula inmobiliaria No. 128-0015403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Bordo Patía Cauca los cuales son: **"POR EL ORIENTE O FRENTE, EN DIEZ (10)METROS CON LA CARRETERA POPAYAN PASTO; POR EL OCIDENTE O FONDO, EN (10) DIEZ METROS CON PARTE DEL MISMO PREDIO DE LA VENDEDORA; POR EL SUR, EN (20) VEINTE METROS, CON PARTE DEL MISMO PREDIO DE LA VENDEDORA Y POR EL NORTE, EN VEINTE(20)METROS CON PARTE DEL MISMO PREDIO DE LA VENDEDORA".** LOTE ESTE CON UNA EXTENSIÓN DE 200 M2.

TERCERO: Hecho lo anterior, se expedirán fotocopias auténticas de la aclaración de los linderos del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°128-0015403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Bordo Patía Cauca y de este auto a costa de la parte interesada para que proceda a efectuar su

registro ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.

CUARTO: HAGASE ENTREGA a la parte interesada de las respectivas copias para que procedan a su PROTOCOLIZACION en la Notaría Única de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 476 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 064) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.